Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa HSBC Bank Argentina S.A. y otros c/ Banco Central de la República Argentina s/ entidades financieras - ley 21.526 - art. 42", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que confirmó la resolución 87 del 1° de marzo de 2019, dictada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA -que imponía sanciones al HSBC Bank Argentina S.A. y a sus directivos, por incumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos, en transgresión a lo dispuesto en la Comunicación "A" 5042, CONAU I-192 (texto ordenado de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras, Anexo I, apartado I –punto 2- y apartado II -punto I-, y, Anexo II)-, la parte actora interpuso recurso extraordinario federal.

2°) Que el tribunal interviniente resolvió declarar la caducidad de la instancia abierta con la interposición del citado remedio federal, con fundamento en que había transcurrido el plazo de tres meses sin que la recurrente impulsara el procedimiento.

Contra ese pronunciamiento, el apoderado de la actora dedujo el presente recurso de hecho.

3°) Que este Tribunal reiteradamente ha expresado que, como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la queja en él contemplada constituye un medio de impugnación solo de resoluciones que deniegan recursos deducidos ante esta Corte, sin que sea idónea para cuestionar otras decisiones, aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos recursos (Fallos: 318:2440; 324:2023; 329:2356; 339:1328; 341:478 y 1617, entre otros).

4°) Que, en consecuencia, frente a la ausencia de toda decisión denegatoria -expresa o implícita- del recurso extraordinario, la presente queja es inadmisible por no configurar la vía apta para obtener la revisión del pronunciamiento impugnado.

Por ello, se desestima la presentación directa. Decláranse perdidos los depósitos previstos en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra acreditado mediante boleta incorporada digitalmente con fecha 6 de agosto de 2021. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **HSBC Bank Argentina S.A., Miguel Ángel Estévez, Diego Oscar Esquenazi, Gabriel Diego Martino y Antonio Miguel Losada,** representados por el **Dr. Gastón Gómez Buquerín.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**